



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
MERCADO DE SEGUROS
SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

S.Ref.: 04/01/2007.
N.Ref.: AG-332/2007.

En contestación a su escrito que al margen se referencia en el que se formulan consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, esta Dirección General le informa que:

Primera: Respecto a *¿si para el cálculo de la capacidad financiera exigida en el artículo 27.1 f) se refiere a primas netas o primas totales?*

El artículo 27. 1 letra f) de la Ley 26/2006 establece como requisito para obtener y mantener la inscripción necesaria para ejercer como corredor de seguros "*disponer de capacidad financiera que deberá en todo momento alcanzar el cuatro por ciento del total de las primas anuales percibidas*".

En consecuencia la capacidad financiera debe calcularse teniendo en cuenta el importe de las primas totales percibidas por el corredor de seguros para gestionar, en nombre de sus clientes, el pago de los correspondientes recibos ante las entidades aseguradoras.

Segunda: En cuanto a la *¿forma en que se puede demostrar la capacidad financiera, dado que la disposición transitoria tercera solo obliga a que dicha capacidad no sea inferior a 15000 euros pero luego indica que puede (no debe) acreditarse con aval o seguro de caución. Si el capital social de la empresa cubre el capital mínimo societario (3.006 euros) y además el 4% de las primas cobradas por banco directamente por la correduría, sería suficiente para cubrir el requisito legal exigido? O bien debería a parte hacerse el seguro de caución por 15.000 euros complementándose con el capital social siempre y cuando este cubra el 4% de las primas en cuestión?*

A este respecto debe precisarse que el mencionado artículo 27.1 letra f) en relación con la Disposición Transitoria Tercera, 1 letra b) establecen como posibles formas de acreditar el requisito de disponer de capacidad financiera, con objeto de proteger a los clientes frente a la incapacidad de los agentes de seguros vinculados, operadores de banca-seguros vinculados y de los corredores de seguros para transferir la prima a la entidad aseguradora o para transferir la cantidad de la indemnización o el reembolso de la prima al asegurado, las siguientes:

1. *La contratación de aval emitido por una entidad financiera o de un seguro de caución, que no podrá ser inferior a 15.000 euros.*



2. *Que contractualmente se haya pactado de forma expresa con las entidades aseguradoras que los importes abonados por la clientela se realizarán directamente a través de domiciliación bancaria en cuentas abiertas a nombre de aquéllas y que las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios.*
3. *Que el corredor de seguros ofrezca al tomador una cobertura inmediata entregando el recibo emitido por la entidad aseguradora, y que las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios.*

Por su parte la disposición transitoria tercera, 1, b) establece un mínimo de cuantía avalada o suma asegurada en caso de que la capacidad financiera se acredite mediante aval o seguro de caución.

Finalmente, la regulación de la capacidad financiera en ningún caso hace referencia al capital social del mediador, por lo que no caben en el régimen legal vigente otras formas de acreditar el mencionado requisito de capacidad financiera exigido a los corredores de seguros, agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados que las anteriormente expuestas.

Madrid, 12 de *abril* de 2007.
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

Laura Pilar Duque Santamaría.